



DECRETO No. 137 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DENGUE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, encargado mediante Resolución No. 0854 de 2023, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2° y 209 de la Constitución Política, las Leyes 1751 de 2015, 1523 de 2012 y 715 de 2001, la Circular Conjunta Externa No. 0013 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, del mismo modo, el artículo 49 constitucional, señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por lo que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el Capítulo II de la Ley 715 de 2001 artículo 43 consagra las competencias de los departamentos en salud, correspondiendo a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: “43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento”.

Que el párrafo 1° del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que en el numeral 2° del artículo 3°, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3° el principio de solidaridad social, el cual impone que “Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas”.

Que el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones” establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; de tal



DECRETO No. 137 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DENGUE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

manera que son titulares del derecho a la salud no solo los individuos, sino también los sujetos colectivos, adhiriéndose al concepto de Salud Pública.

Que el Título VII de la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el numeral 43.3.8. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, ordena ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto 3518, prevé que, como consecuencia de la implementación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, de que trata el presente Decreto, deberá ser utilizada para cumplir con las siguientes finalidades: “c. Detectar brotes y epidemias y orientar las acciones específicas de control; d. Identificar los factores de riesgo o factores protectores relacionados con los eventos de interés en salud y los grupos poblacionales expuestos a dichos factores; f. Facilitar la planificación en salud y la definición de medidas de prevención y control”.

Que en el numeral 4º del artículo 5º de la anterior disposición legal, dispone que entre los principios orientadores se encuentra el principio de previsión, el cual establece “la capacidad de identificar y caracterizar con anticipación, las posibles condiciones de riesgo para la salud de la población y orientar la aplicación oportuna de las acciones de intervención requeridas para preservar la salud individual y/o colectiva”.

Que el párrafo 1º del artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, determina que “Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que, a nivel nacional, en lo corrido del 2023 y hasta la semana epidemiológica 26, corte 10 de julio, se habían registrado en el Sistema Nacional de Vigilancia - SIVIGILA, **52.586** casos de dengue y 683 casos de dengue grave, identificando un aumento superior al 100 % con respecto al mismo periodo de los años 2017, 2018, 2021 y 2022.

A corte de la semana 26, el 60,0 % de los casos habían ocurrido en menores de 18 años y se reportaron 206 municipios en situación de brote y 112 en alerta.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se expidió la Circular Conjunta Externa No. 013 del 30 de mayo de 2023, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia de Salud y el Instituto Nacional de Salud, con la cual se imparten instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia,



DECRETO No. 137 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DENGUE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

especialmente encaminadas a la elaboración e implementación de los planes de contingencia.

Que, en la citada Circular, se estableció como función a cargo de las secretarías de salud, entre otras: d. Convocar a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión de Riesgo con el fin de: I. Exponer la situación en salud pública, el Plan de Contingencia y solicitar su aval y el concepto técnico para la categorización de la entidad en el nivel de alerta, emergencia o control, de acuerdo a la situación del dengue en su entidad. II. Presentar el seguimiento al Plan de Contingencia. III. Identificar previamente las necesidades y eventuales aportes de cooperación y complementariedad que puedan realizar los actores del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. IV. Activar los planes de contingencia según la situación en salud pública. e. Convocar de manera inmediata el Consejo de Gobierno territorial, el cual emitirá el acto administrativo que declara la situación en salud pública y adopta el Plan de Contingencia, estableciendo los canales de coordinación y articulación sectorial e intersectorial y fuentes de financiación para su implementación”.

Que, en el departamento de La Guajira, de acuerdo al boletín epidemiológico del Dengue y Dengue Grave, para la semana epidemiológica 28 de 2023, se notificaron 1.584 casos de dengue, de los cuales, 30 casos corresponden a esta semana y 1.523 casos de semanas anteriores. Según su clasificación, en el sistema hay 466 (29 %) casos sin signos de alarma; 1.087 (69 %) con signos de alarma y 31 (2 %) de dengue grave.

El distrito especial, turístico y cultural de Riohacha con (677 casos) y el municipio de Maicao con (159 casos), aportan el 53 % (836) de los casos reportados en el departamento de La Guajira.

Así las cosas, el departamento presenta un 70,6 % de casos de dengue con signos de alarma y dengue grave, así mismo, la mayoría de los municipios presentan un porcentaje superior al 60,0 % de dengue, con signos de alarma y dengue grave durante el periodo analizado.

Que, de acuerdo a la notificación de los casos de dengue en el departamento de La Guajira, se identificó la ubicación de los mismos para proceder a realizar un análisis por municipios de los aumentos de los casos de Dengue, como se relaciona a continuación:

Comportamiento Inusual en la Notificación del Dengue, La Guajira 2024, corte S.E 28

Municipio	Acumulado	Observado	Esperado	Comportamiento
Riohacha	677	49	3	Incremento
Alta Rica	16	3	0	Incremento
Barrancas	40	6	0	Incremento
Dóbal	57	16	1	Incremento
Distracción	10	1	0	Estable
El Molino	7	4	0	Incremento
Fonseca	27	2	0	Estable
Habasuevo	29	1	0	Incremento
La Jagna del Párr	1	1	0	Incremento
Maicao	159	7	2	Incremento
Masare	61	1	1	Estable
San Juan del Cesar	145	50	1	Incremento
Urbía	153	2	4	Estable
Urimía	61	13	0	Incremento
Villaueva	141	56	4	Incremento



Unidos por
el Cambio

DECRETO No. 137 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DENGUE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

Que debido al aumento en el número de casos de Dengue reportados en el departamento de La Guajira, con corte de semana epidemiológica 28 del año 2023, se procedió a través de la **Circular No. 243 del 25 de julio de 2023** a declarar **Alerta Roja Hospitalaria**, por el aumento de casos de dengue en el departamento de La Guajira, realizando la activación del plan de contingencia departamental para atender los efectos de la enfermedad, fortalecimiento de la red hospitalaria, además de la adquisición de insumos, equipos y talento humano relacionado con la contingencia.

Que, teniendo en cuenta el panorama epidemiológico que se presenta actualmente en el departamento de La Guajira, se hizo necesario dar aplicación al trámite señalado en la **Circular Conjunta Externa No. 013 del 2023**. Para el efecto, el pasado 26 de julio de 2023 la Unidad de Gestión de Riesgos Departamental, convocó a Consejo Departamental en el cual se avaló la situación de emergencia, en los términos del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 y se socializó el respectivo Plan de Contingencia.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, señala que “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos”. De lo anterior, se puede establecer que en atención a los eventos de salud pública que nos ocupa se hace necesario que se declare **Urgencia Manifiesta** en el departamento de La Guajira, con el propósito de mitigar y contrarrestar las adversidades que devienen por el aumento de casos de Dengue.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario declarar Emergencia Sanitaria y Urgencia Manifiesta en el departamento de La Guajira, con ocasión del nivel de brote tipo I y II por dengue, y como consecuencia de ello, adoptar el Plan de Contingencia para tal efecto.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

Artículo 1°. Declarar la Emergencia Sanitaria en el departamento de La Guajira, con ocasión del nivel de brote tipo I y tipo II por dengue.

Parágrafo. La duración de la presente declaratoria será hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2°. Declárese la Urgencia manifiesta con fundamento en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 3°. Adoptar el Plan de Contingencia para el manejo de la presente emergencia, el cual hace parte del presente acto administrativo.



DECRETO No. 137 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DENGUE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

Parágrafo. El alcance y las responsabilidades con ocasión de la presente declaratoria son las definidas en el Plan de Contingencia. El seguimiento y control a la ejecución del el Plan de Acción Especifico, será ejercido por la Secretaría de Salud Departamental, por medio del grupo funcional de ETV, con el apoyo de la Oficina Operativa Departamental para la Gestión del Riesgo y Desastres, el cual deberá ser remitido periódicamente a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles - Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4°. Remitir de manera inmediata, el presente acto administrativo junto con el Plan de Contingencia anexo, al Grupo de Gestión Integrada de Enfermedades Endemo-epidémicas de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 5°. Las disposiciones previstas en la presente Decreto se aplicarán y ejecutarán, en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y departamental

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los 31 JUL. 2023

ENRIQUE SEGUNDO FREYLE MELO
Gobernador (e) del departamento de La Guajira

Proyectó: Lorena Roys Larios Oficina Asesora Jurídica SSDLG.
Revisó: Armando Pulido Fajardo - Secretario de Salud.
Revisó: Alfredo Pertuz Crespo - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Rita Deluque López - Jefa Oficina Asesora de Contratación.
Vo. Bo.: Jesús Navarro Medina - Director Operativo de Despacho.